

**ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA
PANAMERICANA NORTE**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en adelante, la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, que celebran, de una parte:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10811735, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1171-2017-MTC/01, de fecha 13 de diciembre de 2017, en adelante, el CONCEDENTE;

Y, de la otra parte:

NORVIAL S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20505377142, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por los señores Juan Pedro Portaro Camet, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08236569, y Antonio Alberto Cueto Saco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07787867, ambos debidamente facultados según poderes inscritos en el Asiento C00034 de la Partida Electrónica N° 0011428976 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, respectivamente, en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA;

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de enero de 2003, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en adelante, el Contrato de Concesión.
- 1.2 El 08 de noviembre de 2004, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 1.
- 1.3 El 31 de octubre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 2.
- 1.4 El 13 de junio de 2008, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 3.
- 1.5 El 23 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 4.



NORVIAL S.A.

JUAN PEDRO PORTARO CAMET
DIRECTOR

- 1.6 Con Carta N° NOR279-17 de fecha 28 de abril de 2017, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE, con copia al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en adelante, el SUPERVISOR, el proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión y el informe de sustento correspondiente, para su evaluación y trámite respectivo.
- 1.7 Por Oficios N° 1875 y N° 1876-2017-MTC/25 de fecha 09 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, en adelante DGCT, comunicó al SUPERVISOR y al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, el MEF, respectivamente, el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Con Oficio N° 1877-2017-MTC/25 de fecha 09 de mayo de 2017, la DGCT comunicó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Por Oficios N° 3514, N° 3515 y N° 3516-2017-MTC/25 de fecha 25 de agosto de 2017, la DGCT comunicó al MEF, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR, respectivamente, que se da por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.10 Mediante Oficio N° 3558-2017-MTC/25 de fecha 29 de agosto de 2017, la DGCT remitió al SUPERVISOR, el proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, y el Informe N° 738-2017-MTC/25 que lo sustenta, a fin de que emita opinión técnica.
- 1.11 Por Oficio N° 3576-2017-MTC/25 de fecha 31 de agosto de 2017, el CONCEDENTE remitió al SUPERVISOR, el Informe N° 748-2017-MTC/25 mediante el cual alcanzó información complementaria, a efectos que éste emita su opinión técnica.
- 1.12 Con Oficio Circular N° 022-17-SCD-OSITRAN de fecha 13 de setiembre de 2017, el SUPERVISOR remitió al CONCEDENTE, el Acuerdo N° 2050-619-17-CD-OSITRAN, a través del cual aprueba el Informe N° 019-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.13 Por Carta N° NOR 563-17 de fecha 18 de setiembre de 2017, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE una nueva versión del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.14 Mediante Oficio N° 3837-2017-MTC/25 de fecha 19 de setiembre de 2017, el CONCEDENTE remitió al MEF el Informe N° 0809-2017-MTC/25, que contiene el sustento técnico, financiero y legal del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, a fin de que emita opinión.
- 1.15 Con Carta N° NOR 569-17 de fecha 20 de setiembre de 2017, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE una nueva versión del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Por Oficio N° 3866-2017-MTC/25 de fecha 20 de setiembre de 2017, el CONCEDENTE remitió al MEF, el Informe N° 0812-2017-MTC/25, mediante el cual



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

NORVIAL S.A.
JUAN PEDRO PORTARO CAMET
DIRECTOR

alcanza información complementaria a efectos que el MEF emita opinión con relación al proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.

- 1.17 Mediante Carta N° NOR594-17 de fecha 26 de setiembre de 2017, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE una nueva versión del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Con Oficio N° 3985-2017-MTC/25 de fecha 26 de setiembre de 2017, el CONCEDENTE remitió al MEF el Informe N° 0833-2017-MTC/25 adjuntando información complementaria, a fin de que el MEF emita opinión con relación al proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.19 Por Oficio N° 093-2017-EF/15.01 de fecha 02 de octubre de 2017, el MEF remitió al CONCEDENTE el Informe N° 147-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada que consolida la opinión del citado Ministerio y con el cual emite opinión favorable respecto al proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, al no existir observaciones de las áreas técnicas de dicho Ministerio.
- 1.20 Mediante Oficio N° 4118-2017-MTC/25 de fecha 03 de octubre de 2017, el CONCEDENTE remitió a la Contraloría General de la República, en adelante la CGR, el Informe N° 0865-2017-MTC/25 que contiene el sustento técnico, económico financiero y legal del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, a fin de solicitarle la emisión del Informe Previo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 57.6 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.
- 1.21 Con Oficio N° 01637-2017-CG/DC de fecha 31 de octubre de 2017, la CGR remite al CONCEDENTE el Informe Previo N° 00101-2017-CG/PREV, resultado de la evaluación del proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, el cual contiene recomendaciones para su consideración, y señala que las medidas adoptadas para la implementación de éstas deberán ser comunicadas al citado ente rector del sistema nacional de control.
- 1.22 Por Oficio N° 5011-2017-MTC/25 de fecha 29 de noviembre de 2017, la DGCT ha remitido a la CGR el Informe N° 1042-2017-MTC/25, a través del cual comunica las acciones que viene realizando para implementar las recomendaciones formuladas mediante el Informe Previo N° 00101-2017-CG/PREV.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) Permitir la recepción parcial de las Obras de la segunda etapa ejecutadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la recepción parcial de las Obras Nuevas o Complementarias ejecutadas por ésta; (ii) Posibilitar la ejecución efectiva de las obras derivadas de los pedidos de modificación del Expediente Técnico de la segunda etapa, solicitados por parte del CONCEDENTE en virtud de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión; y, (iii) Permitir la colaboración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en gestiones específicas relacionadas a la liberación de terrenos e interferencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN



NORVIAL S.Á.
JUAN PEDRO PORTARO CAMET
DIRECTOR

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

3.1 Modificar el último párrafo del numeral 6.2 de la sección VI del Contrato de Concesión:

“En dicho supuesto, de ser mayor la nueva inversión respecto a la inversión originalmente prevista debidamente actualizada, la diferencia será de cargo del CONCEDENTE y en ningún caso dicha diferencia será asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Igualmente, los mayores costos de supervisión y de la tasa de regulación, así como los costos de elaboración de estudios generados por la solicitud de modificación al Expediente Técnico deberán ser asumidos por el CONCEDENTE. El monto total a ser asumido por el CONCEDENTE no excederá el monto de S/ 87,770,379.00 (Ochenta y Siete Millones Setecientos Setenta Mil Trescientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles). Las modificaciones planteadas por el CONCEDENTE o por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrán constituir una afectación o disminución de los niveles de servicio establecidos en el Contrato. Asimismo, al respecto, se deja expresa constancia que el CONCEDENTE no asumirá ningún gasto por concepto de conservación, el mismo que es efectuado a cuenta y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA”.

3.2 Modificar el primer párrafo del numeral 6.17 de la sección VI del Contrato de Concesión:

“6.17.- Terminada la ejecución total o parcial de las Obras en cualquiera de sus etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las disposiciones del Expediente Técnico en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o los diseños modificados que presente al inicio del Contrato.”

3.3 Incorporar el numeral 6.17.A. a la sección VI del Contrato de Concesión:

“6.17.A.- Para efectos de la aceptación parcial de las Obras de la segunda etapa, Obras Complementarias y/u Obras Nuevas se aplicará lo previsto en los numerales 6.15, 6.16, 6.17, 6.18 y 6.19 de la sección VI del Contrato de Concesión, aplicando el porcentaje de avance que suponga cada entrega para el cálculo de penalidades y/o del monto máximo de observaciones. La aceptación parcial de las Obras de la segunda etapa, Obras Complementarias y/u Obras Nuevas se efectuará mediante Actas de Recepción de las Obras, iniciándose a partir de la suscripción de éstas las labores de Conservación y Explotación respectivas.

Para dar inicio al procedimiento de aceptación parcial, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá haber alcanzado, por lo menos, un avance del noventa por ciento (90%) de las Obras de la segunda etapa, el mismo que deberá ser en tramos continuos de la calzada, previa



NORVIAL S.A.
JUAN PEDRO PORTARO CANET
DIRECTOR

aprobación del SUPERVISOR, a fin de que este primer sector sea sometido al procedimiento de aceptación parcial.

El saldo de las Obras de la segunda etapa, así como las Obras Complementarias y/u Obras Nuevas, podrá ser entregado en una o más partes, siempre que éstas cumplan con su funcionalidad, hasta completar la entrega del cien por ciento (100%) de las respectivas Obras. El saldo de las Obras de la segunda etapa se deberá entregar de acuerdo a como se vaya culminando, siempre que sea en tramos continuos en el caso de la calzada y/o por intercambios viales, puentes peatonales y/o pasos a desnivel.

6.17. A.1.- Para que se proceda con la puesta en servicio de las Obras de la segunda etapa que hayan sido materia de aceptación parcial, podrá requerirse la implementación de empalmes provisionales, en los casos que corresponda, los que se mantendrán en uso mientras resulten necesarios.

Para tal efecto, los expedientes técnicos de los empalmes provisionales serán elaborados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR. El CONCEDENTE y el SUPERVISOR tendrán cada uno de ellos el plazo de quince (15) Días para pronunciarse. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento del SUPERVISOR y/o del CONCEDENTE, se entenderá que éste es favorable. De existir observaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá quince (15) Días para proceder con su levantamiento. La evaluación del levantamiento de observaciones por parte del CONCEDENTE y el SUPERVISOR se sujetará a los plazos mencionados en este párrafo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá el riesgo de diseño correspondiente, así como los costos de los empalmes provisionales. Mientras se encuentren en uso dichos empalmes provisionales les resultarán de aplicación los parámetros de condición y serviciabilidad señalados en el Anexo II-A del Contrato de Concesión.

6.17.A.2.- Una vez realizada la aceptación parcial y la puesta en Servicio de los sectores de la segunda etapa, Obras Complementarias y/u Obras Nuevas correspondientes a dicha aceptación, éstos serán retirados de la póliza de siniestros de bienes afectados a que se refiere el literal d) del numeral 10.2 de la sección X del Contrato de Concesión y serán incluidos a partir de dicha fecha en la póliza de Obras civiles terminadas contemplada en el literal e) del referido numeral 10.2 de la sección X del Contrato de Concesión.



NORVIAL S.A.

JUAN PEDRO PORTARO CAMET
DIRECTOR

Para realizar los trámites correspondientes al cambio de póliza, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con quince (15) Días, contados desde la suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes, para someter a aprobación del SUPERVISOR dicho cambio, en aplicación de lo señalado en el numeral 10.1 de la sección X del Contrato de Concesión”.

3.4 Incorporar el numeral 6.25. de la sección VI del Contrato de Concesión:

“6.25.- Previo acuerdo suscrito entre las Partes, y sin que esto limite la responsabilidad del CONCEDENTE sobre esta materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá: i) Encargarse de identificar y formular los expedientes individuales de los predios para las expropiaciones, servidumbres y liberación de interferencias que correspondan y se encuentren en el Área de Concesión correspondiente a las Obras Complementarias y/u Obras Nuevas, de acuerdo a los términos de referencia proporcionados por el CONCEDENTE; y, (ii) Asimismo, eventualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá financiar la adquisición de los terrenos o servidumbres necesarios para las Obras Complementarias y/u Obras Nuevas, previamente tasados o valuados por el CONCEDENTE, a través de contratos de cesión de derechos de cobro suscritos entre el propietario del terreno y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con participación del CONCEDENTE. Los términos y condiciones bajo los cuales se aceptan dichos encargos se encontrarán plasmados en el acta de acuerdo correspondiente.

Las labores de formulación de los expedientes y/o de financiamiento de adquisición de terrenos o servidumbres y/o de liberación de interferencias realizadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA serán pagadas en efectivo por parte del CONCEDENTE, salvo acuerdo en sentido contrario de las Partes.

Todos y cada uno de los costos derivados de los contratos de cesión de derechos correspondientes a las Áreas de Concesión y/o el Derecho de Vía para las Obras Complementarias u Obras Nuevas y gastos, incluyendo más no limitándose a los gastos notariales, registrales y tributarios, en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la ejecución de dichas actividades serán aprobados previamente por el CONCEDENTE, a efectos que sean posteriormente reembolsados en efectivo y conforme a los términos y condiciones que sean pactados mediante acta suscrita por las Partes.

En el caso de las interferencias, ya sea respecto de Obras de la segunda etapa, Obras Complementarias y/u Obras Nuevas, el CONCEDENTE podrá encargar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, previo acuerdo entre las Partes, la elaboración del Expediente Técnico, así como la ejecución de las obras de remoción, no siendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA responsable por hechos que puedan producirse por causas no imputables a ésta y que afecten los plazos y costos correspondientes. El presupuesto, así como el cronograma



NORVIAL S.A.
JUAN PEDRO PORTIARO CAMET
DIRECTOR

estimado de ejecución para la liberación de las interferencias formará parte del Expediente Técnico que será aprobado por el CONCEDENTE y en base al cual se ejecutarán las obras correspondientes.

Cualquier atraso por parte del CONCEDENTE respecto al reembolso de gastos y costos en que haya incurrido la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o respecto del pago por la elaboración de los expedientes individuales y/o del financiamiento para la adquisición de los terrenos y/o de encargos de liberación de interferencias, se encontrará sujeto a la aplicación de la tasa de interés legal permitida siempre que dicha demora haya sido injustificada o imputable al CONCEDENTE.

Bajo ningún concepto, el encargo prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituirá una reasignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión."

3.5 Incorporar el Anexo II-A al Contrato de Concesión:

Anexo II-A

PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN EMPALMES PROVISIONALES

LÍMITES ADMISIBLES Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

RUBRO	LIMITE		PLAZO Días	UNID
	%	DESCRIPCIÓN		
CALZADA	0	RUGOSIDAD MAYOR A 3.5. m/Km	90	KM
	10	PELADURAS, DESCASCARAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE ÁRIDOS	7	KM
	0	BACHES	2	M2
	15	FISURAS	7	KM
	0.1	GRIETAS ABIERTAS	7	ML
	0	OBSTÁCULOS	1	UND
SEÑALES	0	SEÑALES DETERIORADAS	7	UND
	0	MARCAS DEL PAVIMENTO CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	KM
	0	SEÑALES VERTICALES NO VISIBLES POR OBSTÁCULOS CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 150 MILICANDELAS/LUX/M2	7	UND
	0	GUARDAVÍAS ROTOS	7	UND
	0	DELINEADORES E HITOS KILOMETRICOS ROTOS Y/O SUCIOS	2	UND
	0	SEÑALES Y GUARDAVIAS SUCIOS	2	UND



NORVIAL S.A.

JUAN PEDRO PORTARO CAMET
DIRECTOR

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y la presente Adenda se interpretan y ejecutan como un solo instrumento.
- 4.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, prima lo establecido en esta última. Por tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos en las Leyes Aplicables o a términos que son generalmente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión y mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS

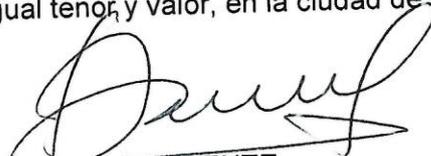
Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y de las Adendas N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en 02 (dos) ejemplares de igual tenor, y valor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de diciembre del 2017.




Por el CONCEDENTE
CONCESIONARIA


Por la SOCIEDAD



